

ÓSC O OUA  
 PUT O U O O S A  
 U O W U U O P V O A  
 O } á a e ^ } q } S ^ \* a K  
 O E O B : | | A F F I A ^ A c a A  
 S ^ A O ^ } ^ | a ^ A A  
 V i a e . ] a e ^ ) & a a A  
 O E & ^ \* [ A a e A  
 Q f : ( ( a e a ) A U g a l a e e

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./188/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se

to de  
 ormación  
 ición de  
 ado  
 neral de Acue

**ACUERDA:**

**Primero.** Visto el estado actual que guarda el presente expediente, y después de haber fenecido el plazo otorgado a la Recurrente mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, procediendo esta Secretaría General de Acuerdos a determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro citado.

Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./025/2016 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./188/2016 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de

www.impaxaca.org.mx

IAP Oaxaca | @IAP/Oaxaca

Alameda 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050  
 01 (951) 515 1199 | 5B-2301 | IMP@IAP.OAXACA.GOV.MX



Oaxaca de Juárez Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

<<**Segundo.**-...se declara **Fundado** el motivo de inconformidad de la Recurrente, en consecuencia, se Modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado proporcione la información faltante, consistente en: a) "el número de la licencia, y/o autorización en lo individual", b)"titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización" (...)>>.

- II. El plazo de diez días hábiles que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, transcurrió del quince de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de enero dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante copia del correo enviado a la Recurrente en el que se aprecia la respuesta en cumplimiento a la totalidad de la solicitud de información.
- III. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se dio vista a la Recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el entonces Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que exista constancia que acredite inconformidad de su parte.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión R.R./188/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara "el número de la licencia, y/o autorización en lo individual; titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización".

Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, entregó la información que le fue ordenada por este Instituto a través del correo electrónico del Recurrente, en el que se aprecia haber remitido el oficio CM/CTAI/3821/2016 suscrito por el Coordinador de Transparencia y Accesos a la Información Pública, por el que se le informó que mediante oficio DICF/DCC/1007/2016 el Director de Ingresos y Control Fiscal entregó la información solicitada en formato Excel, mismo que refiere a ver anexado para constancia del cumplimiento, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en fojas 69 a 188; documentales con las que por parte de este Órgano Garante le dio vista a la Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la ciudadana [REDACTED] y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca, la resolución aprobada el trece de diciembre de dos mil dieciséis**, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./025/2016, y al no existir materia



de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

**SEGUNDO.-** Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos